

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR ONOFRE MUÑOZ HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO, EN ADELANTE "LA CONAMED"; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO EL DOCTOR SALVADOR ALONSO SÁNCHEZ; LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA POR SU COMISIONADA LA DOCTORA JUANA ELBA CORNEJO ARMINIO; LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA POR EL DOCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ VELA SALGADO; EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y POR CONDUCTO DEL DOCTOR ALBERTO JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO EL DOCTOR MARTÍN ROGELIO MACÍAS RUIZ; EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y POR CONDUCTO DE LA DOCTORA NORA ILEANA VILLA BACA, TITULAR DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN EL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO EL DOCTOR GILBERTO NAZARIO VELASCO PINEDA; LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADA POR SU COMISIONADO EL DOCTOR EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN; LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO EL DOCTOR TRINIDAD ERNESTO GARCÍA CARATACHEA; EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL Y POR CONDUCTO DE LA DOCTORA NORMA MARÍA DE JESÚS ROJAS MOLINA, TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, EN GUERRERO; EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL Y POR CONDUCTO DEL DOCTOR GUSTAVO MARTÍN DEL CAMPO OLIVARES, TITULAR DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO; LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO FRANCISCO MARTÍN PRECIADO FIGUEROA; LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MICHOACÁN, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO EL DOCTOR CAMERINO MORENO SALINAS; LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO,

EN EL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR LA COMISIONADA MARÍA MAGDALENA FOSADO SALINAS; COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO EL DOCTOR JOSÉ ADRIÁN LEDESMA VELASCO; EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL Y POR CONDUCTO DEL DOCTOR ÁNGEL ARNOLDO ÁBREGO TREVIÑO, TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, EN NUEVO LEÓN; LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DOCTOR JOSÉ MANUEL UGALDE IGLESIAS; EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL Y POR CONDUCTO DEL DOCTOR JOSÉ DE JESÚS OCAMPO HUERTA, TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, EN PUEBLA; EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL Y POR CONDUCTO DEL DOCTOR GENARO VEGA MALAGÓN, TITULAR DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL Y POR CONDUCTO DEL DOCTOR FEDERICO ÁNGEL BADILLO ANGUIANO, TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, EN SAN LUIS POTOSÍ; EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL Y POR CONDUCTO DE LA DOCTORA TERESITA DE JESÚS CHAIN CASTRO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SINALOA; EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL Y POR CONDUCTO DEL DOCTOR JOSÉ BERNARDO CRUZ OCHOA, TITULAR DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SONORA; LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO, EN EL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO EL DOCTOR MANUEL FERNÁNDEZ TORRANO; LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADA POR SU ENCARGADO DOCTOR HÉCTOR MARTÍN RODRÍGUEZ SORIA; EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL Y POR CONDUCTO DEL DOCTOR CARLOS SANTIAGO ALONSO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA; LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADA POR EL COMISIONADO DOCTOR VÍCTOR HUGO DOMÍNGUEZ REBOREDO; Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL Y POR CONDUCTO DEL DOCTOR EDGARDO JESÚS MARTÍNEZ MENÉNDEZ, TITULAR DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS COMISIONES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los titulares de las Comisiones Estatales de Conciliación y Arbitraje Médico de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, mediante diversos instrumentos de fechas 7 de noviembre de 2000, 12 de abril de 2002; 15 de noviembre y 18 de octubre de 2002; 28 de marzo, 16 de mayo y 4 de agosto de 2003; 4 de febrero de 2004; 12 de octubre de 2005; 9 de febrero de 2006; 25 de mayo de 2007; 28 de noviembre de 2008, 24 mayo de 2012 y 12 de junio de 2015, manifestaron su voluntad de manera expresa para participar en el fortalecimiento del Modelo de Arbitraje Médico en México.
- II. Con fecha 12 de abril del año 2002, en presencia del Notario Público 232 del Distrito Federal Lic. Carlos Correa Rojo se firmó el Convenio de Coordinación de Acciones entre la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y Comisiones estatales de Arbitraje Médico, por el cual se creó el Consejo mexicano de Arbitraje Médico.

Que el objeto de creación fue contar con una instancia coordinadora de acciones de las instituciones públicas que aplican el Modelo de Arbitraje Médico en México, a fin de promover acciones conjuntas que permitan mejorar la práctica de la medicina y elevar la calidad de la atención que se brinda a la ciudadanía.

Que el Consejo mexicano de Arbitraje Médico estaría integrado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, quien lo presidirá, así como por los titulares de las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico que suscriban el presente convenio, o en lo sucesivo se adhieran a él.

Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de sus integrantes se encuentre impedido para asistir a las sesiones, podrá hacerse representar por algún servidor público adscrito a la institución.

De las funciones del consejo se acordaron entre otras:

Unificar criterios, en la medida que ellos sean posible de acuerdo con las disposiciones legales en cada entidad federativa para la operación del Modelo de Arbitraje Médico, en cuanto al proceso de atención de inconformidades médicas, se ajuste a la metodología estandarizada que permita mejorar continuamente el servicio prestado.

Coordinar acciones, en la medida que ello sea posible de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en cada entidad federativa, para uniformar criterios en la emisión de dictámenes médicos que coadyuven en forma efectiva con las tareas de las autoridades de procuración de justicia y administración de justicia.

Promover acciones conjuntas que favorezcan la mejoría de la práctica de la medicina, así como el respeto de los derechos de los pacientes y de los profesionales de la salud.

Revisar las disposiciones jurídicas en materia de arbitraje médico y en su caso, promover las reformas o adiciones legales que permitan reforzar el Modelo de Arbitraje Médico en los ámbitos federal y estatal.

La firma del Convenio de Coordinación de acciones es producto de la buena fe de las partes, por lo que su vigencia es indefinida y comenzara a surtir efectos a partir del día en que se suscriba.

DECLARACIONES

1. Declara "LA CONAMED", por conducto de su Titular, que:

1.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud con autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, en términos de los artículos 1o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996; 2º, apartado C, fracción XI, y 36, 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

1.2 Tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, de conformidad con el artículo 2o. del Decreto citado.

1.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de dichos servicios, de acuerdo con el artículo 4o, fracción II del Decreto referido.

1.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicos y privados, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 4o., fracción X del Decreto aludido.

1.5 El 1 de junio de 2016, el Doctor Onofre Muñoz Hernández, fue designado Comisionado Nacional de Arbitraje Médico por el entonces C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante nombramiento expedido el 1º de junio del 2016 y está facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan cumplir con el objeto de la Comisión, así como para coordinar la vinculación de las comisiones estatales de arbitraje médico y promover la uniformidad de procedimientos de conformidad con el modelo mexicano de arbitraje médico, en términos de los artículo 11, fracciones I y V de su Decreto de creación; 7, fracción XX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

1.6 Señala como domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en calle Mitla número 250, esquina avenida Eugenia, colonia Vértiz-Narvarte, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03600, teléfono 54 20 70 20 y 54 20 70 19, e-mail omunoz@conamed.gob.mx

2. Declara "LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA", a través de su Presidente, que:

2.1 Es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con participación ciudadana, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 1 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2004.

2.2 Como parte de su objeto se encuentra, resolver las quejas de la población en cuanto a presuntas irregularidades en la atención médica, a través de acciones de gestión inmediata, la conciliación y el arbitraje, de acuerdo con el artículo 5, fracción V de ley referida.

2.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y tramitar las quejas que le presenten por la posible irregularidad o negativa en la prestación de los servicios médicos, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la citada ley.

2.4 Tiene la atribución de convenir con Instituciones, Organizaciones Públicas y Privadas, acciones de coordinación y concertación que les permita cumplir con sus funciones, según lo dispuesto por el artículo 7, fracción XI de ley citada.

2.5 Que el 26 de julio de 2017 el Doctor José Manuel Ugalde Iglesias fue nombrado Presidente de la Comisión, representa legalmente a la misma y cuenta con facultades para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con lo señalado en los artículos 8, fracción II, 15 y 16, fracción I de la ley aludida.

2.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en calle Crespo 812, colonia Jiménez Figueroa, código postal 68070, Oaxaca, Oaxaca, teléfonos 01 (951) 501 00 45 y 501 00 55, e-mail: ceamo.oaxaca@gmail.com

3. Declara "LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", a través de su Comisionado, que:

3.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica para emitir sus recomendaciones, acuerdo y laudos, en términos del artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 1 de agosto de 1999.

3.2 Tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de éstos, según lo dispuesto por el artículo 4 de la citada ley.

3.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los servicios médicos, de acuerdo con el artículo 9, fracción II de la ley referida.

3.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación

que le permitan cumplir con sus funciones, de conformidad con el artículo 9, fracción X de la ley aludida.

3.5 Que el 1 de diciembre de 2016 el Doctor Salvador Alonso Sánchez fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y está facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan cumplir con el objeto de dicho Organismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 6, fracción II, 8 y 12, fracciones I y V de ley señalada.

3.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en calle Ignacio T. Chávez número 201, colonia Obraje, código postal 20230, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfonos (01 449) 9 18 11 88, 9 18 15 43 y 9 18 15 45, e-mail: coesamed1@prodigy.net.mx

4. Declara "LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", a través de su Comisionada, que:

4.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, en términos del artículo 1 de la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado, publicada en el Periódico Oficial No. 11, el 2 de marzo de 2009, Tomo CXVI.

4.2 Tiene por objeto contribuir a la mejora de la calidad en los servicios de salud mediante la resolución de conflictos que se susciten entre los usuarios y prestadores de dichos servicios, de acuerdo con el artículo 2 de la citada ley.

4.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de servicios médicos, según lo dispuesto en el artículo 7, fracción II de la referida ley.

4.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, de conformidad con el artículo 7, fracción X de la ley aludida.

4.5 Que el 16 de noviembre de 2018 la Doctora Juana Elba Cornejo Arminio fue nombrada Comisionada, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la autorización de la Junta Directiva para celebrar con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, organizaciones de la sociedad civil o

instituciones convenios de coordinación o colaboración con objetos afines, según lo dispuesto en los artículos 8, fracción II, 12, fracción VIII, 14 y 15, fracción II y VIII de la ley señalada.

4.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Calle Paseo de los Héroes s/n, Plaza Fiesta, Local H9-31, Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California, teléfonos 01 (686) 557-29-90 557-32-65 557-28-22, e-mail: camebc@hotmail.com

5. Declara "LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", a través de su Comisionado, que:

5.1 Es un organismo público descentralizado, con participación ciudadana, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos objetivos pretenden la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica en el Estado, en términos del artículo 1 de la Ley que crea la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 31 de octubre de 2006.

5.2 Es parte de su objeto contribuir a resolver las inconformidades de la población relativas a irregularidades o fallas en la atención médica, dictaminando técnicamente los casos de posible responsabilidad médica, según lo dispuesto en el artículo 2, fracción IV de la citada ley.

5.3 Cuenta con la atribución de recibir y atender las quejas que presenten los usuarios en contra de los prestadores de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación de los mismos, de acuerdo con el artículo 5, fracción II de la ley referida.

5.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, de conformidad con el artículo 5, fracción XI de la citada ley.

5.5 Que el 19 de febrero de 2019, el Doctor José Hernández Vela Salgado, fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y está facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los artículos 6, fracción III, 23, fracciones I y VIII de la ley señalada.

5.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Melchor Ocampo s/n, entre Lic. Primo Verdad y Marcelo Rubio Ruíz, Colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur, e-mail: josehdzvela@outlook.com

6. Declara “LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO”, en Chiapas, a través de su Comisionado, que:

6.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos, en términos del artículo 1 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de agosto de 2001 y reformado el 19 de diciembre del 2003.

6.2 Es parte de su objeto contribuir a resolver las desavenencias que se susciten entre los usuarios y prestadores de atención médica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III de la citada ley.

6.3 Cuenta con la atribución de recibir, atender e investigar las quejas entre usuarios y prestadores de atención médica, según lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de la señalada ley.

6.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, de acuerdo con el artículo 12, fracción XIII de la aludida ley.

6.5 Que el 4 de agosto de 2016 el Doctor Martín Rogelio Macías Ruiz fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la facultad de suscribir toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento de su objeto, según lo dispuesto en los artículos 13, fracción II, 19 y 21, fracciones I y II de la ley señalada.

6.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Avenida Argentina número 349 entre Uruguay y Colombia, colonia El Retiro, código postal 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfonos 01 (961) 604-7261 y 121-0055, e-mail: cecamtgz@hotmail.com cecam-tapachula@hotmail.com

7. Declara "LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO" en Colima, a través de su Comisionado, que:

7.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica para emitir opiniones técnicas, recomendaciones, acuerdos, convenios y laudos, que se encargará a través de los procedimientos alternativos mediar, conciliar y en su caso arbitrar entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos, los conflictos o inconformidades suscitados entre éstos, además de emitir opiniones técnicas, recomendaciones, dictámenes y laudos que en materia médica le sean solicitados por mandato o requerimiento judicial. En términos del artículo 11 de la Ley de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el estado de Colima, publicada en el suplemento No. 12 del Periódico Oficial del Estado el 24 de mayo de 2008.

7.2 Es parte de su objeto resolver las desavenencias que se susciten entre los usuarios y prestadores de los servicios médicos y de salud en general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II de citada ley.

7.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de los servicios médicos, según lo establecido en el artículo 19, fracción IV de la referida ley.

7.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas o privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 19, fracción XV de la ley aludida.

7.5 Que el 13 de febrero de 2018 el Doctor Gilberto Nazario Velasco Pineda, fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y está facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento de su objeto, según lo dispuesto en los artículos 13, fracción II, 14, fracción I y 21 fracciones I y XI de la ley señalada.

7.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en calle Manuel Gutiérrez Nájera número 15, colonia Lomas Vista Hermosa, código postal 28010, Colima, Colima, teléfonos 01 (312) 313 99 39, 330 15 71 y 102 01 11, e-mail: coescamedcol@gmail.com

8. Declara "LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO", a través de su Comisionado, que:

8.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.26, del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2001.

8.2 Tiene por objeto contribuir a la solución de los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de los servicios médicos, de acuerdo con el artículo 2.26, primer párrafo del Código Administrativo del Estado de México.

8.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y substanciar las quejas por supuestas irregularidades en la prestación de servicios médicos o por la negativa a otorgarlos, de acuerdo con la fracción II del artículo 2.26, del citado Código.

8.4 Tiene la atribución de convenir con institutos, asociaciones médicas, organizaciones públicas y privadas, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones, según lo dispuesto en el artículo 2.26, fracción XI del referido Código Administrativo del Estado de México.

8.5 Que el 1 de abril del 2019 el Doctor Eulalio Francisco López Millán fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión, está facultada para suscribir acuerdos, convenios y contratos, así como los demás actos jurídico-administrativos en los que participe ésta, de acuerdo con los artículos 2.28 del Código Administrativo del Estado de México y 15, fracciones I y VI del Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.

8.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en calle Juan Aldama número 215, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, teléfonos 01 (722) 238 3398, 188 3122, 188 3123 y 214 3388, e-mail: gemcamed@edomex.gob.mx

9. Declara "LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO", en Guanajuato, a través de su Comisionado, que:

9.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía para emitir sus opiniones, recomendaciones, acuerdos y laudos, en términos del

artículo 1 del Decreto Gubernativo número 30 publicado en el Periódico Oficial número 83, Segunda Parte, de fecha 24 de mayo de 2013.

9.2 Es parte de su objeto contribuir a través de la mediación, conciliación y arbitraje, a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, de conformidad con el artículo 3, fracción I del citado Decreto.

9.3 Cuenta con la facultad de recibir, investigar y atender las quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los servicios de salud, de acuerdo con el artículo 4, fracción III del referido Decreto.

9.4 Tiene la facultad de celebrar los acuerdos o convenios que se requieran para el mejor cumplimiento de su objeto, según lo dispuesto en el artículo 4, fracción X del Decreto aludido.

9.5 Que el 26 de septiembre de 2018 el Doctor Trinidad Ernesto García Caratachea fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la misma, según lo dispuesto en los artículos 9, 14, 15 fracción IX y 29, fracciones III y IV del Decreto aludido, y 18, fracción V y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico

9.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en calle Santa Clara esquina San Juan s/n, fraccionamiento Las Misiones, código postal 36567, Irapuato, Guanajuato. Teléfonos 01 (462) 624 94 04 y 624 94 05, e-mail: cecamed@guanajuato.gob.mx

10. Declara "LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO", a través de su Comisionado, que:

10.1 Es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para la efectiva realización de sus facultades, en términos del artículo 201, numeral 1 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 5 de diciembre de 2018.

10.2 Tiene por objeto difundir, asesorar, proteger y defender los derechos de los usuarios y prestadores de servicios de atención médica, promoviendo la equidad en sus funciones de conciliación y arbitraje en los asuntos que se

sometan a su conocimiento, de conformidad con el artículo 208, numeral 1 de la ley citada.

10.3 Cuenta con la atribución de recibir, atender e investigar las quejas que presenten los interesados, por la posible irregularidad o negativa injustificada en la prestación de servicios de atención médica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209, numeral 1, fracción III de la citada ley.

10.4 Tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social necesarios para su operación, según lo dispuesto en el artículo 209, numeral 1, fracción XI de la ley referida.

10.5 Que el 15 de julio de 2019 el Doctor Francisco Martín Preciado Figueroa fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y está facultado para suscribir los acuerdos o convenios de coordinación, concertación y colaboración, con dependencias y entidades del sector público y con organismos del sector privado y social, de acuerdo con los artículos 210, numeral 1, fracción II y 213, numeral 1, fracciones I y XIII de la ley señalada.

10.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado Calle Simón Bolívar número 420, esquina Victoriano Agüeros, Colonia Obrera, código postal 44140, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 01 (33) 36 16 18 01, 36 16 19 62 y 15 62 07 36 Ext. 11 y 13, e-mail: camejal@jalisco.gob.mx, gestion.camejal@jalisco.gob.mx y comisionadocamejal@hotmail.com

11. Declara “LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MICHOACÁN”, a través de su Comisionado, que:

11.1 Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus actividades, en términos del artículo 1 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de marzo de 2004 y reformado el 26 de julio de 2012.

11.2 Es parte de su objeto contribuir en el ámbito de la conciliación y arbitraje, a la solución de los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de servicios médicos, con fundamento en el artículo 3, fracción I del decreto citado.

11.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por supuestas irregularidades en la prestación de los servicios médicos o por la

negativa a otorgarlos, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción II del referido decreto.

11.4 Tiene la atribución de convenir con institutos, asociaciones médicas y organizaciones públicas o privadas acciones que le permitan el cumplimiento de su objeto y atribuciones, así como con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico para la substanciación de arbitrajes con motivo de controversias que se susciten entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos establecidos en el Estado, de acuerdo con el artículo 5, fracciones X y XI decreto señalado.

11.5 Que el 1 de noviembre de 2015 el Doctor Camerino Moreno Salinas fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la atribución de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la misma, según lo dispuesto en los artículos 8, fracción II, 12 y 14, fracciones VII y VIII del decreto referido.

11.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Calle García Obeso No. 257, Esq. Aldama, Col. Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán, teléfonos 01 (443) 317 65 94 y 317 65 95, e-mail: coesamm_michoacan@hotmail.com; coesammichoacan@gmail.com y coesamm@michoacan.gob.mx

12. Declara "LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO" en Morelos, a través de su Comisionada, que:

12.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y jurídica para emitir sus recomendaciones, opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos, sectorizado a la Secretaría de Salud, en términos del artículo 1 del Decreto número 001183 que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 6 de septiembre de 2000.

12.2 Tiene por objeto coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del decreto referido.

12.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los servicios médicos, según lo dispuesto en el artículo 6 fracción, II del citado decreto.

12.4 Tiene la facultad de convenir con instituciones públicas, sociales y privadas acciones de coordinación, que le faciliten el cumplimiento de sus funciones, así como celebrar convenios con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, para la substanciación de arbitrajes con motivo de controversias que se susciten entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos del ámbito federal, establecidos en el Estado, de conformidad con el artículo 6, fracción X del decreto aludido.

12.5 Que el 16 de octubre del año 2018 la Doctora María Magdalena Fosado Salinas fue nombrada Comisionada Estatal de Arbitraje Médico de Morelos y representa a la Comisión, según lo dispuesto en los artículos 11, fracción II, 16 y 18, fracción VIII del decreto aludido.

12.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Privada Nueva Navarra número 10. 10, en el Fraccionamiento Jardines de Reforma código postal 62269, Cuernavaca Morelos, teléfonos 01(777) 316 64 88 y 316 64 27, e-mail: magdalena.fosado@morelos.gob.mx y jose.ramos@morelos.gob.mx

13. Declara "LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE NAYARIT", a través de su Comisionado, que:

13.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de toda autonomía técnica para emitir sus recomendaciones, acuerdos y laudos para su fin, en términos del artículo 3 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit, publicado en el periódico oficial el 16 de diciembre del 2000.

13.2 Tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y del área de la salud en general y los prestadores de éstos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del citado decreto.

13.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los mismos, según lo dispuesto en el artículo 9, fracción II del decreto referido.

13.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, las acciones y concertación que le permitan

cumplir con sus funciones, de conformidad con el artículo 9, fracción X del decreto referido.

13.5 Que el 25 febrero 2019 el Doctor José Adrián Ledesma Velasco fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y tiene la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de dicho Organismo, según lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, 8 y 12, fracciones I y V del decreto señalado.

13.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Calle Colima número 251, primer piso, colonia San Antonio, código postal 63159, Tepic, Nayarit, teléfonos 01 (311) 210 32 83 y 210 42 76, e-mail: cecamed@hotmail.com

14. Declara "LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO", en Tabasco, a través de su Comisionado, que:

14.1 Es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para emitir sus recomendaciones, acuerdos y laudos, en términos del artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico Periódico Oficial del Estado, el 23 de marzo de 2002.

14.2 Tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y del área de la salud en general y los prestadores de éstos, siempre que no sean competencia de la autoridad federal, de conformidad con el artículo 2 de la citada ley.

14.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas que presentan los usuarios de servicios médicos, cuando se refieran a probable irregularidad en la prestación o negativa de los servicios médicos, según lo dispuesto en el artículo 7, fracción II de la referida ley.

14.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, las acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, de acuerdo con el artículo 7, fracción XI de la señalada ley.

14.5 Que el 1 de noviembre de 2019 el Doctor Manuel Fernández Torrano fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permiten el cumplimiento

del objeto de dicho Organismo, según lo dispuesto en los artículos 6 y 10, fracciones I y V de ley aludida.

14.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara número 614-A, colonia 1º de Mayo, código postal 86190, Villahermosa Tabasco, teléfonos 01 (993) 315 89 74 y 352 38 04 y 352 38 18, e-mail: cecamet@tabasco.gob.mx

15. Declara “LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO”, en Tamaulipas, a través de su Encargado, que:

15.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud con patrimonio y personalidad jurídica propia, en términos del artículo 19 de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial el 23 de diciembre de 2010.

15.2 Tiene por objeto contribuir a resolver, en el ámbito estatal, los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la citada ley.

15.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por posibles irregularidades en la prestación de los servicios médicos, con fundamento en el artículo 21, fracción IV de la referida ley.

15.4 El Consejo Directivo de la Comisión tiene la atribución de aprobar la celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión, según lo dispuesto en el artículo 28, fracción IX de la ley señalada.

15.5 Que el 18 de agosto de 2017 el Doctor Héctor Martín Rodríguez Soria fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la aprobación del Consejo Directivo para celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de dicho Organismo, de conformidad con los artículos 28, fracción IX, 34 y 37, fracciones I y VII de la ley aludida.

15.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en calle 8 Guerrero número 360, colonia Centro, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono 01 (834) 315 71 82, coesamedtamx@yahoo.com.mx

16. Declara “LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ”, a través de su Comisionado, que:

16.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica para emitir sus acuerdos, laudos y dictámenes técnicos médicos, en términos del artículo 1 del Decreto que crea el organismo público descentralizado Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de 16 de mayo de 2011.

16.2 Es parte de su objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos, de conformidad con el artículo 2 del citado decreto.

16.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por la posible irregularidad en la prestación u omisión de brindar los servicios de atención médica, según lo dispuesto en artículo 7, fracción II del decreto señalado.

16.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas o privadas, acciones de coordinación y concertación para el mejor cumplimiento de sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 7, fracción IX del decreto aludido.

16.5 Que 1 de diciembre de 2018 el Doctor Víctor Hugo Domínguez Reboredo representa legalmente a la Comisión y cuenta con la facultad de celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el ejercicio de las funciones de dicha Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracción II, 19 y 21 fracciones I y IV del decreto de creación referido.

16.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Calle España No. 111, entre Américas y Jacarandas, fraccionamiento Virginia, código postal 94294, Boca del Río, Veracruz, teléfonos 01 (229) 934 04 44 y 934 04 00 y 934 30 44, e-mail: codamever@hotmail.com

17. Declara “LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE”, a través de su Titular, que:

17.1 Es un organismo (sic) público desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, con la plena autonomía técnica para emitir opiniones y laudos, en términos del artículo 1 de la Ley de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2009, reformada el 13 de octubre de 2016.

17.2 Tiene por objeto contribuir a resolver conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, de conformidad con el artículo 2 de la citada ley.

17.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos, según lo dispuesto en el artículo 4, fracción II de la ley referida.

17.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concentración que le permitan cumplir con sus funciones, en términos del artículo 4, fracción X de la ley aludida.

17.5 Que el 22 de septiembre de 2015 el Doctor Alberto José Ruiz Rodríguez, fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objetivo de dicha Comisión, de conformidad con los artículos 5, fracción II, 10 y 12 fracciones I y V de la ley señalada.

17.6 Que señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Calle 10 No.183, entre 45 y Rosales Barrio de San Francisco código postal 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 01 (981) 811 18 73, e-mail:camecam@hotmail.com

18. Declara "LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA", a través de su Titular, que:

18.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaria de Salud, dotada de autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, en términos del artículo 1 del Acuerdo de creación de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua, No. 64. Publicado en el Periódico Oficial el 12 de agosto de 2015.

18.2 Tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos y del área de la salud en general, de conformidad con el artículo 2 del acuerdo citado.

18.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los servicios médicos, según lo dispuesto en el artículo 8, fracción II del acuerdo referido.

18.4 Tiene la atribución de convenir con la Secretaría de Salud, organismos, instituciones y organizaciones públicas y privadas las acciones y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, de acuerdo con el artículo 8, fracción X del acuerdo aludido.

18.5 Que el 16 de septiembre de 2018 la Doctora Nora Ileana Villa Baca fue designada Comisionada, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de dicho Órgano, de conformidad con los artículos 5, fracción II, 6, fracción I y 11 fracciones I y VI del acuerdo señalado.

18.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Calle 27 número 2305, Colonia Alta Vista, código postal 31200, Chihuahua, Chihuahua, teléfono 6144141397, e-mail: cocam-chih@chihuahua.gob.mx

19. Declara "LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO" en Guerrero, a través de su Titular, que:

19.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, en términos del artículo 1 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de octubre de 1999.

19.2 Tiene como objetivo contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los mismos, de conformidad con el artículo 2 del decreto citado.

19.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por posible irregularidad o negativa en la prestación de servicios médicos, según lo dispuesto en el artículo 4, fracción II del decreto referido.

19.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, de acuerdo con el artículo 4, fracción XI del decreto aludido.

19.5 Que el 2 de agosto del 2016 la Doctora Norma María de Jesús Rojas Molina fue nombrada Comisionada, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la misma, en términos de los artículos 5, fracción II, 9 y 11, fracciones I y V del decreto señalado.

19.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en avenida Cuauhtémoc No. 146, primer piso, despacho 107, colonia Fraccionamiento Hornos, código postal 39355, en Acapulco Guerrero, teléfonos 01 (744) 486 71 62 y 486 71 63, e-mail: ceamgro@prodigy.net.mx

20. Declara "LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO", a través de su Titular, que:

20.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios y que cuenta con autonomía técnica para emitir opiniones, acuerdo y laudos en términos de su Decreto de creación publicado en el periódico oficial del estado de Hidalgo con fecha 31 de enero de 2011.

20.2 Es parte de su objeto contribuir a resolver las inconformidades de la población, relativas a irregularidades en la atención médica, de conformidad con el artículo 3, fracción IV del citado decreto.

20.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios médicos, interviniendo como instancia conciliadora, según lo dispuesto en el artículo 4, fracción II del decreto referido.

20.4 En términos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 4º de su decreto de creación, tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, para establecer acciones de coordinación que le permitan llevar a cabo las funciones que le han sido conferidas.

20.5 El dos de marzo de 2011, el Doctor Gustavo Martín del Campo Olivares, fue designado Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo, por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y en tal virtud está legalmente facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento de su objeto, según lo señalan las fracciones I y V del artículo 13 del decreto de creación de este órgano.

20.6 Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle José María Iglesias número 102, colonia Centro, código postal 42000, en Pachuca de Soto, Hidalgo, con números telefónicos 7717130006 y 7717130016, y dirección de correo electrónico informes@cameh.gob.mx

21. Declara "LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO", en Nuevo León, a través de su Titular, que:

21.1 Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, en términos del artículo 1 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto del año 2002.

21.2 Tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, de conformidad con el artículo 2 del citado decreto.

21.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos, según lo dispuesto en el artículo 4, fracción II del decreto referido.

21.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, en términos del artículo 4, fracción XI del decreto aludido.

21.5 Que el 14 de octubre de 2015 el Doctor Ángel Arnoldo Ábrego Treviño fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la facultad de celebrar los actos que se requieran para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la misma, según lo dispuesto en los artículos 5, fracción II, 9 y 10, fracción I y V del decreto señalado.

21.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en avenida Ignacio Morones Prieto número 2110, edificio Manchester, despacho 4, Col. Loma Larga, código postal 64710, Monterrey, Nuevo León, teléfonos 01 (81) 83 43 51 48 al 50, 83 43 51 55 y 83 43 51 66, e-mail: arnoldo.abrego@saludnl.gob.mx

22. Declara "LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO", en Puebla, a través de su Titular, que:

22.1 Es órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Pública del Estado, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, en términos del artículo 1 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado en el periódico Oficial el 27 de diciembre de 1999.

22.2 Tiene por objetivo contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, de conformidad con el artículo 2 del citado decreto.

22.3 Cuenta con la atribución de recibir, atender e investigar las quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de servicios médicos, de acuerdo con el artículo 4 fracción II del referido decreto.

22.4 Cuenta con la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 4, fracción X del decreto aludido.

22.5 Que el 1 de septiembre de 2019 el Doctor José de Jesús Ocampo Huerta fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objetivo de la misma, de conformidad con los artículos 5, fracción II, 9 y 11 fracciones I y V del decreto señalado.

22.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en calle Quince Sur número 303, colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Puebla, teléfonos 01 (222) 242 01 35, 246 79 86 y 87, e-mail: asesoriacesamed@gmail.com y cesamedpue@prodigy.net.mx

23. Declara "LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO", a través de su Titular, que:

23.1 Es órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica y operativa para emitir sus opiniones técnico médicas, recomendaciones, acuerdos y laudos, en términos del artículo 1 del Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de julio de 1999, modificado el 6 de marzo de 2019.

23.2 Es parte de su objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos profesionales y los profesionistas prestadores de los mismos, de conformidad con el artículo 2, fracción I del citado decreto.

23.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos profesionales, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los mismos, de acuerdo con el artículo 3, fracción II del referido decreto.

23.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 3, fracción X del decreto aludido.

23.5 Que el 1 de septiembre del 2016, el Doctor Genaro Vega Malagón fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y tiene la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la misma, de conformidad con los artículos 4, fracción II, 8 y 10 fracciones I y XII del decreto señalado.

23.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Corregidora Norte 55, despacho 101, colonia Centro, Querétaro, Querétaro código postal. 76000. Teléfonos 01 (442) 224 10 94, 224 10 95 y 214 48 19, e-mail: cameq42@hotmail.com y cameq@queretaro.gob.mx

24. Declara “LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO” en San Luis Potosí, a través de su Titular, que:

24.1 Es un órgano desconcentrado de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y plena autonomía técnica para emitir opiniones, acuerdos y sentencias relacionadas con la prestación de servicios médicos, en términos del artículo 1 del Decreto por el que se crea la Comisión

Estatal de Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de octubre de 1998.

24.2 Es parte de su objeto resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los mismos, de conformidad con el artículo 2, fracción II del citado decreto.

24.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los servicios médicos, según lo dispuesto en el artículo 5, fracción II del decreto referido.

24.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, en términos del artículo 5, fracción XVI del decreto aludido.

24.5 Que 1 de noviembre de 2015 el Doctor Federico Ángel Badillo Anguiano fue nombrado Comisionado, representa jurídicamente a la Comisión y cuenta con la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la misma, según lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, 11, 13 fracción I, inciso a del decreto señalado.

24.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Calle 5 de Mayo 1485-A, Barrio de San Miguelito, código postal 78339, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfonos 01 (444) 814 52 92 y 814 33 13, e-mail: coesamedslp@prodigy.net.mx

25. Declara “LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SINALOA”, a través de su Presidenta, que:

25.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, dotado de plena autonomía para emitir sus opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos, en términos del artículo 110 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

25.2 Tiene por objeto difundir, asesorar, proteger y defender los derechos de los usuarios y prestadores de servicios de atención médica, promoviendo la imparcialidad, confidencialidad y equidad en sus funciones de conciliación y arbitraje en los asuntos que se sometan a su conocimiento, de conformidad con el artículo 111 de la ley señalada.

25.3 Cuenta con la atribución de recibir, atender e investigar las quejas que presenten los interesados, por la posible irregularidad o negativa injustificada en la prestación de servicios de atención médica, según lo dispuesto en el artículo 112, fracción III de la ley referida.

25.4 Tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social necesario para acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, de conformidad con el artículo 112, fracción X de la ley señalada.

25.5 Que el 16 de enero del 2017 la Doctora Teresita de Jesús Chain Castro fue nombrada Presidenta, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción II, 119 y 122 fracciones I y VIII de la ley aludida.

25.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Calle Rodolfo G. Robles número 277 Sur, esquina Epitacio Osuna, Colonia Jorge Almada, código postal 80200, teléfonos 01 66 77 14 10 13 y 61 50 89, Ciudad de Culiacán, Sinaloa; correo electrónico cames03@hotmail.com

26. Declara "LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SONORA", a través de su Presidente, que:

26.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Pública, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, en términos del artículo 1 del Decreto que crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de enero de 2007.

26.2 Tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos, de conformidad con el artículo 2 del decreto citado.

26.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por la posible irregularidad en la prestación de servicios o por la negativa de los mismos en el Estado, según lo dispuesto en el artículo 4, fracción II del decreto referido.

26.4 Cuenta con la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas o privadas, acciones de coordinación y concertación

para el mejor cumplimiento de sus funciones, con fundamento en el artículo 4, fracción X del decreto señalado.

26.5 Que el 1 de noviembre de 2017, el Doctor José Bernardo Cruz Ochoa fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objetivo de la misma, de conformidad con los artículos 5, fracción II, 11 y 13 fracciones I y IV del decreto aludido.

26.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en avenida Dr. Noriega número 91 esquina Iturbide, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfonos 01 (662) 212 29 82 y 212 31 58, e-mail: camsonora@live.com.mx

27. Declara “LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA”, a través de su Presidente, que:

27.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, en términos del artículo 1 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de mayo de 2002.

27.2 Tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dicho servicio, en el ámbito de la conciliación y el arbitraje, de conformidad con el artículo 2 del citado decreto.

27.3 Cuenta con la atribución de recibir, investigar y atender las quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de servicios médicos, según lo dispuesto en el artículo 6 fracción II del decreto referido.

27.4 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, con fundamento en el artículo 6, fracción X del decreto aludido.

27.5 Que el 23 de abril de 2014 el Doctor Carlos Santiago Alonso fue nombrado Presidente, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto

de la misma, de conformidad con los artículos 7, fracción II, 11 y 12, fracciones I y V del decreto señalado.

27.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en calle Privada El Pino número 2, colonia Del Valle, código postal 90117 San Gabriel Cuautla, Tlaxcala, teléfonos 01 (246) 466 44 36 y 466 27 06, e-mail: ceamtla@hotmail.com

28. Declara "LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN", a través de su Titular, que:

28.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir sus recomendaciones, acuerdos y laudos, con fundamento en el Decreto por el que se creó la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 14 de julio de 2003.

28.2 Es parte de su objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos, de conformidad con el artículo 2, fracción II del decreto citado.

28.3 Cuenta con la facultad de recibir, investigar y atender las inconformidades cuando se refieran a irregularidades en la prestación de los servicios médicos, según lo dispuesto en el artículo 6, fracción II del decreto referido.

28.4 Tiene la facultad de convenir con instituciones, organismos, y organizaciones públicas y privadas acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, en términos del artículo 6, fracción XII del decreto aludido.

28.5 Que el 4 de diciembre de 2014, el Doctor Edgardo Jesús Martínez Menéndez, fue nombrado Comisionado, representa legalmente a la Comisión y cuenta con la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la misma, de conformidad con los artículos 9, fracción II, 14 y 16, fracciones I y V del decreto aludido.

28.6 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en calle 56 No. 336 "N" x 31 "A" y avenida Pérez Ponce, colonia Centro, código postal 97000, Mérida Yucatán, teléfonos: 01 (999) 926 37 79 y 926 78 35, e-mail: codamed@prodigy.net.mx

“LAS COMISIONES”, por conducto de sus representantes, declaran que:

- a) Se reconoce la capacidad jurídica para comparecer en este acto.
- b) Reconocen en forma recíproca la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.
- c) En la celebración del presente instrumento, no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

Expuesto lo anterior, “LAS COMISIONES” otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto coordinar las acciones entre “LAS COMISIONES” para implementar, unificar y fortalecer el Modelo de Arbitraje Médico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a “LA CONAMED” y a cada comisión estatal, con la finalidad de contribuir a la tutela del derecho a la protección de la salud, mejorar la práctica médica y a elevar la calidad en la prestación de los servicios médicos que se proporcionan en el país, mediante la atención a los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos.

Para cumplir el objeto del presente convenio, “LAS COMISIONES” acuerdan organizarse en un órgano colegiado denominado Consejo Mexicano de Arbitraje Médico, en adelante el “CMAM”.

SEGUNDA. INTEGRACIÓN DEL “CMAM”.- El “CMAM” estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y los Titulares de las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico (o su equivalente de acuerdo a la denominación que le corresponda en la Entidad Federativa de que se trate).

El Presidente será el Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, quién podrá designar un suplente, con un cargo inmediato inferior.

El Secretario Técnico será el Director General de Difusión e Investigación, de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Cada Titular de las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico (según la denominación que corresponda respecto a cada Entidad Federativa), podrán designar como suplente, a un funcionario público que ostente, como mínimo, el cargo de Director de Área o su equivalente.

TERCERA. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL "CMAM".

I. Corresponde al Presidente:

1. Presidir las sesiones, así como moderar los debates de los asuntos a tratar;
2. Proponer en la última sesión del año el calendario de las sesiones del siguiente año;
3. Firmar, junto con el Secretario Técnico, las actas que se levanten con motivo de las sesiones celebradas;
4. Proponer el programa o plan de trabajo, así como los temas o asuntos a tratar;
5. Invitar a las sesiones, a personas del sector público, social o privado, que por sus conocimientos, experiencia, técnica o profesión coadyuven en el análisis de los asuntos a tratar;
6. Participar con derecho de voz y voto en las sesiones y, en su caso, tendrá el voto de calidad;
7. Resolver, de común acuerdo con "LAS COMISIONES", aquellas situaciones no previstas en las sesiones del "CMAM";
8. Informar a los integrantes, todas las actividades realizadas y proyectos a desarrollar, para cumplir con el objeto del presente Convenio.

II. Corresponde al Secretario Técnico:

1. Coordinar la logística de las sesiones a celebrarse;
2. Proponer aquellos asuntos que estime deban formar parte del orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones a celebrar,
3. Integrar el orden del día con los asuntos a tratar en las sesiones a celebrarse;
4. Proponer y elaborar el calendario de las sesiones que se pretendan llevar a cabo;
5. Previo acuerdo del Presidente, convocar a los integrantes a las sesiones a celebrar, ya sea, por escrito o vía correo electrónico con acuse de recibo, con por lo menos treinta días naturales de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y, con por lo menos

- ocho días naturales de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias, indicando lugar, fecha, hora y orden del día;
6. Preparar y enviar a los integrantes la documentación e información correspondiente a los asuntos a tratar en las sesiones;
 7. Asistir a las sesiones y tomar los acuerdos adoptados en las mismas;
 8. Pasar lista de asistencia y verificar el quorum requerido para la instalación y votación de las sesiones;
 9. Levantar las actas y firmar obtener las firmas de los asistentes a las sesiones, en las que conste el desarrollo de estas;
 10. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones celebradas e informar el avance de los mismos en las próximas inmediatas a celebrar; y
 11. Mantener comunicación permanente e intercambio de información, proyectos y documentos en general con los Grupos Regionales de Trabajo, a través de sus coordinadores.

III. Corresponde a "LAS COMISIONES":

1. Coordinar con las instancias estatales competentes, la promoción de la mejoría de la calidad en la prestación de los servicios médicos;
2. Promover, en sus respectivas Entidades Federativas, los mecanismos alternativos de solución de controversias derivadas de la prestación de servicios médicos, a efecto de reducir la interposición de procedimientos ante las instancias jurisdiccionales y con ello reducir las resoluciones litigiosas;
3. Homologar, unificar y estandarizar, de acuerdo con el marco jurídico que a cada comisión estatal le corresponda, la implementación del Modelo de Arbitraje Médico, que incluye a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como la mediación, la conciliación y el arbitraje;
4. Homologar, unificar y estandarizar los criterios para la emisión de laudos, opiniones, recomendaciones, dictámenes médicos institucionales, de conformidad con la legislación estatal correspondiente;
5. Emitir recomendaciones en forma conjunta cuando la naturaleza o recurrencia de los actos de mala práctica así lo ameriten;
6. Operar o, en su caso, someterse al Procedimiento Arbitral Regionalizado;
7. Definir los Grupos Regionales de Trabajo, así como a su respectivo coordinador, con el objeto de planear, organizar y llevar a cabo las actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio;

8. Operar el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes, SAQMED 8;
9. Integrar a la Plataforma de Registro de Quejas Médicas y Dictámenes de la Comisión Estatal que corresponda, toda la información relacionada con el objeto del presente instrumento consensual;
10. Celebrar convenios con instituciones de justicia local con el objeto de que éstas remitan a "LAS COMISIONES" los asuntos relativos a conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de servicios médicos y sean resueltos a través del Modelo de Arbitraje Médico,
11. Aprobar el calendario de las sesiones a celebrarse;
12. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones que se celebren;
13. Designar a los funcionarios públicos que los suplán en las sesiones del órgano colegiado, los que deberán ostentar, como mínimo, el cargo de Director de Área o su equivalente;
14. Proponer aquellos asuntos que estimen deban formar parte del orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones a celebrarse;
15. Firmar las listas de asistencia de las sesiones celebradas;
16. Fortalecer en el Estado de su adscripción la comisión a la que representan; y
17. Proponer la invitación a las sesiones, de personas del sector público, social o privado, que por sus conocimientos, experiencia, técnica o profesión coadyuven en el análisis de los asuntos a tratar.

CUARTA. SESIONES DEL "CMAM".- El órgano colegiado sesionará de manera ordinaria, por lo menos, dos veces al año, de acuerdo al calendario aprobado y, de manera extraordinaria, en cualquier fecha, a solicitud de una cuarta parte de sus integrantes, dirigida por escrito al Secretario Técnico.

QUINTA. QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN.- Se considerará legalmente instalado el colegiado, cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes y los acuerdos serán válidos cuando se tomen por el voto de la mayoría de los integrantes presentes. En caso de que se presente empate en la votación, el Presidente tendrá el voto de calidad.

De no integrarse el quórum de instalación a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión en ese mismo momento, que se celebrará con el número de integrantes presentes y se llevará a cabo a los treinta minutos siguientes.

Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y los integrantes que hayan asistido a la misma, la cual deberá contener, los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Orden del día;
- IV. Lista de asistencia;
- V. Asuntos tratados en la sesión;
- VI. Acuerdos y compromisos tomados y, en su caso, quién debe ejecutarlos; y
- VII. Hora de término de la sesión.

SEXTA. TERMINACIÓN.- Cualquiera de “LAS COMISIONES” podrá solicitar su separación del “CMAM” y por ende dar por terminado anticipadamente, en lo que a ella respecta, el presente convenio, previa notificación por escrito que se dirija al Secretario Técnico, exponiendo las razones que dieron origen a dicha determinación, con al menos 90 (noventa) días naturales de anticipación. “LAS COMISIONES” que se encuentren en dicho supuesto, tomarán las providencias necesarias, con el fin de que los compromisos adquiridos y las acciones que se hayan iniciado, se desarrollen hasta su total conclusión.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS COMISIONES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado lo resolverán de común acuerdo.

OCTAVA. NOTIFICACIONES.- “LAS COMISIONES” convienen en que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente Convenio se efectuarán en los domicilios y direcciones de correo electrónico indicados en el capítulo de “DECLARACIONES” del mismo.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS COMISIONES” deberá ser notificado por escrito al “CMAM” a través del Secretario Técnico, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS COMISIONES”.

NOVENA. MODIFICACIONES.- “LAS COMISIONES” acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información proporcionada es y será considerada como propiedad del emisor de la misma, por lo que “LAS COMISIONES” no divulgarán en provecho propio o de terceros, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos de que se hayan allegado con motivo del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito del propietario de la información, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en el presente instrumento.

“LAS COMISIONES” acuerdan guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que les sea proporcionada. Así mismo, asumen la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto del presente instrumento, ellas o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor.

“LAS COMISIONES” acuerdan observar las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las que resulten aplicables en la materia.


DÉCIMA PRIMERA. “LAS COMISIONES” acuerdan que el presente convenio de coordinación deja sin efectos cualquier instrumento que se oponga al mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente convenio por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance legal, lo rubrican en cada una de sus hojas y lo firman en la que corresponda a la Entidad Federativa a que pertenezcan, en veintinueve tantos, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. -----



Comisión Estatal de Arbitraje
Médico para el Estado de
Aguascalientes.
Dr. Salvador Alonso Sánchez




Comisión de Arbitraje Médico del
Estado de Baja California.
Dra. Juana Elba Cornejo Arminio



Comisión de Conciliación y
Arbitraje Médico para el Estado
de Baja California Sur
Dr. José Hernández Vela Salgado



Comisión de Conciliación y
Arbitraje Médico del Estado De
Campeche
Dr. Alberto José Ruíz Rodríguez



Comisión Estatal de Conciliación
y Arbitraje Médico, en el Estado
de Chiapas
Dr. Martín Rogelio Macías Ruíz



Comisión de Conciliación y
Arbitraje Médico para el Estado de
Chihuahua
Dra. Nora Ileana Villa Baca



Comisión Estatal de Conciliación
y Arbitraje, en el Estado de
Colima.
Dr. Gilberto Nazario Velasco
Pineda



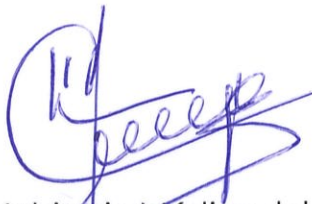
Comisión de Conciliación y
Arbitraje Médico del Estado de
México
Dr. Eulafio Francisco López Millán



Comisión Estatal de Conciliación
y Arbitraje Médico, en el Estado
de Guanajuato
Dr. Trinidad Ernesto García
Caratachea



Comisión Estatal de Arbitraje
Médico, en Guerrero
Dra. Norma María de Jesús Rojas
Molina



Comisión de Arbitraje Médico del
Estado de Hidalgo
Dr. Gustavo Martín del
Campo Olivares



Comisión de Arbitraje Médico del
Estado de Jalisco
Dr. Francisco Martín Preciado
Figueroa



Comisión Estatal de Arbitraje
Médico de Michoacán
Dr. Camerino Moreno Salinas



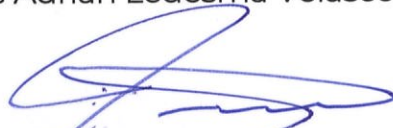
Comisión Estatal de Arbitraje
Médico, en el Estado de Morelos
Dra. María Magdalena Fosado
Salinas



Comisión Estatal de Conciliación
y Arbitraje Médico para el Estado
de Nayarit
Dr. José Adrián Ledesma Velasco



Comisión Estatal de Arbitraje
Médico, en Nuevo León
Dr. Ángel Arnoldo Ábrego Treviño



Comisión Estatal de Arbitraje
Médico de Oaxaca
Dr. José Manuel Ugalde Iglesias




Comisión Estatal de Arbitraje
Médico, en Puebla
Dr. José de Jesús Ocampo Huerta



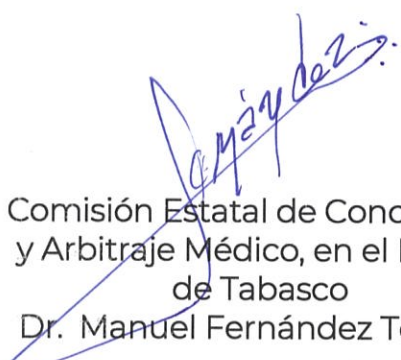
Comisión de Arbitraje Médico del
Estado de Querétaro
Genaro Vega Malagón




Comisión Estatal de Arbitraje
Médico, en San Luis Potosí
Dr. Federico Ángel Badillo
Anguiano

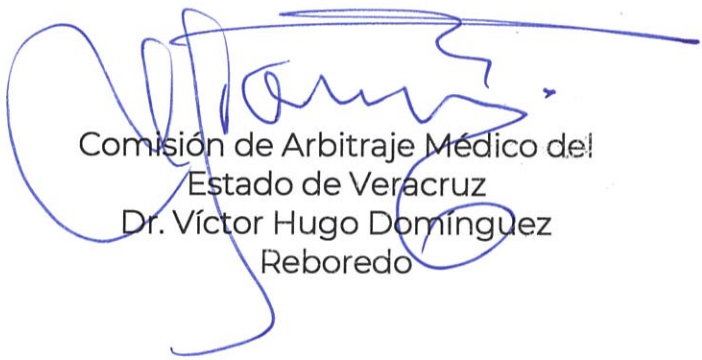

Comisión de Arbitraje Médico del
Estado de Sinaloa
Dra. Teresita de Jesús Chain
Castro



Comisión de Arbitraje Médico del
Estado de Sonora
Dr. José Bernardo Cruz Ochoa


Comisión Estatal de Conciliación
y Arbitraje Médico, en el Estado
de Tabasco
Dr. Manuel Fernández Torrano


Comisión Estatal de Conciliación y
Arbitraje Médico, en el Estado de
Tamaulipas
Dr. Héctor Martín Rodríguez Soria

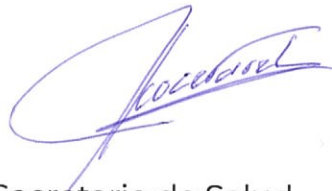

Comisión Estatal de Arbitraje
Médico de Tlaxcala
Dr. Carlos Santiago Alonso


Comisión de Arbitraje Médico del
Estado de Veracruz
Dr. Víctor Hugo Domínguez
Reboledo


Comisión de Arbitraje Médico del
Estado de Yucatán
Dr. Edgardo Jesús Martínez
Menéndez


Comisión Nacional de Arbitraje Médico
Onofre Muñoz Hernández

TESTIGO DE HONOR



Secretario de Salud
Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela

CONAMED COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO
 COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO
SUBCOMISIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

REGISTRO DE CONVENIOS Y CONTRATOS

9/2020
 Convenio modelo de arbitraje médico

Fecha de celebración: 29/11/2019

Área solicitante: Oficina Abonada General Secretaría de Salud

Fojas: Libro 7, folio 71 verso - 38 pags -

Ciudad de México, a 15 de julio del 2020

El responsable del registro




SALUD
 SECRETARÍA DE SALUD



CONAMED
 COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

OFICINA DEL COMISIONADO

DOCTOR ONOFRE MUÑOZ HERNÁNDEZ, COMISIONADO NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2, APARTADO C, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD; 5 FRACCIÓN II Y 11 FRACCIONES I Y XIV DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO; 3 FRACCIÓN I, 6 Y 7, FRACCIONES XVIII Y XXII, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO; EN EJERCICIO DIRECTO DE LA ATRIBUCIÓN PARA CERTIFICAR DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XVII, DEL MENCIONADO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD: -----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES 37 FOJAS NUMERADAS EN COLOR NEGRO, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y CANCELADAS, SON COPIAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE LAS FOJAS DE LA 1 A LA 37, (IMPRESAS POR SU LADO ANVERSO) Y 38(IMPRESA POR SUS LADOS ANVERSO Y REVERSO), SON REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA Y CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE UNA COPIA DEL PRESENTE EJEMPLAR CONSTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

CONSTE



DR. ONOFRE MUÑOZ HERNÁNDEZ
COMISIONADO NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

JAOM/DOMO